



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2016
ACTOR: MUNICIPIO SAN PEDRO
TLAQUEPAQUE, JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias: | Número de registro: |
|---|---------------------|
| Escrito suscrito por Juan David García Camarena, Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Anexos: a) Copia certificada de la constancia de mayoría de votos de la elección de munícipes para la integración del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de catorce de junio de dos mil quince. | 5952 |

Las documentales anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer el Síndico del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, contra el Congreso, el Gobernador y el Director del Periódico Oficial, todos de Jalisco, en la que impugna lo siguiente:

“[...] Decreto número 25655/LX/15, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 5 de noviembre de 2015, en el tomo CCCLXXXIII, número 42, sección IV.

Particularmente, las disposiciones normativas relativas al Código Urbano para el Estado de Jalisco, las cuales se hacen consistir en los artículos 7, fracción II; 5, fracción XXII; 10, fracciones XI, XIII, XXIX y LIV y LV, LVII y LVIII; 45 bis; artículos 47; 81, 83, 121, 186, 188, 195, 212 bis, 247, 250, 253, 255, 284 inciso a); 286, 287, fracción III; 298 párrafo 1 y fracciones II y VII, 306, 307, 352 y tercero y cuarto transitorios, a saber [...]”.

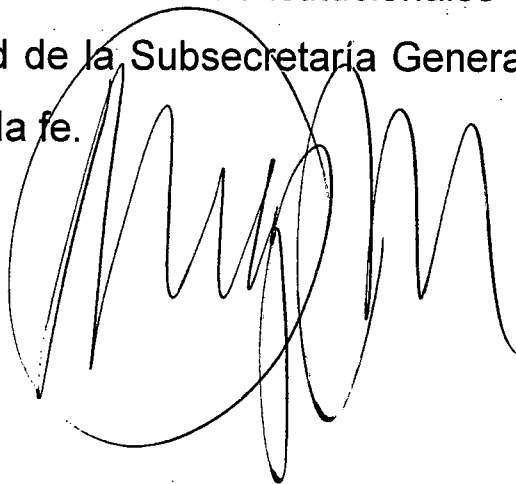
Atento a que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 83/2015 y 84/2015 promovidas por los Municipios de Guadalajara y Zapopan, ambos de Jalisco, dado que se impugna el mismo decreto, **túrnese este asunto**. *****

, al haber sido designado ponente en los medios de control constitucionales referidos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 38² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81³ y 88, fracción I, inciso e)⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EAPV/RADICACIÓN CONEXIDAD 1



¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 38.** No procederá la acumulación de controversias, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁴ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

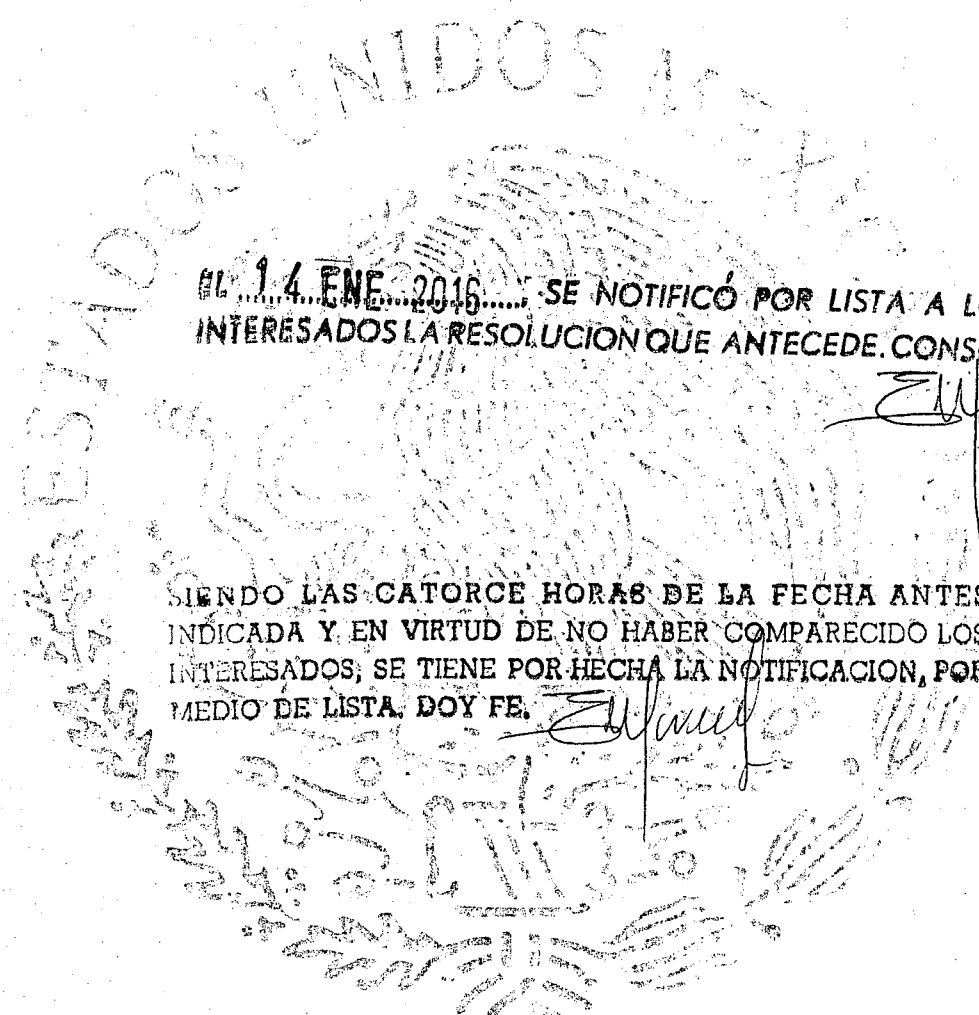
e). En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; [...]



Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de doce de enero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 7/2016**, publicado el doce del mes y año en curso. Conste.

FORMA A-53

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



EL 14 ENE 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN